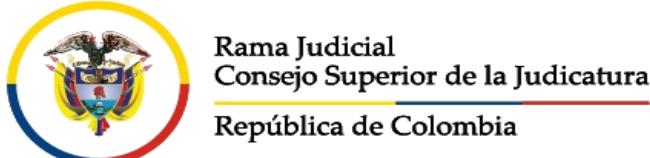


**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo señor Juez que en el presente asunto, el apoderado demandante ha remitido memorial, por medio del cual sustituye el poder y, ha solicitado emplazamiento del señor NEFTALÍ CORTÉS por devolución del citatorio para notificación personal. Igualmente le indico su señoría, que la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados ha contestado la demanda. Caucasia, agosto 9 de 2023. Sírvase proveer.



Escaneado con CamScanner

YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
SECRETARIO



**DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA  
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Caucasia (Ant.), nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 184**

REFERENCIA	: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL Y SU DISOLUCIÓN
DEMANDANTE	: DÁVILA NERY OQUENDO ZABALA
DEMANDADO	: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JUAN DE DIOS CORTÉS GARCÍA
RADICADO	: 05-154-31-84-001-2022-00057-00
RESUMEN	: ACEPTE SUSTITUCIÓN A PODER TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA RESPECTO A LOS HEREDEROS INDETERMINADOS ORDENA EMPLAZAMIENTO

Vista la constancia secretarial que antecede y, verificado que el Doctor LEONARD DARÍO COBOS SPITIA tiene facultad para sustituir de acuerdo con el poder visible a folio 7 del cuaderno principal, este despacho conforme al inciso sexto del artículo 75 del CGP, reconoce personería para actuar al Doctor ANDRÉS CAMILO VILLEGRAS ÚSUGA, abogado en ejercicio, portador de la TP. 370.420 del CS de la J., en razón a la sustitución realizada por el Doctor LEONARD DARÍO COBOS SPITIA obrante a fl. 34.

Que de acuerdo con la constancia que antecede y por ser procedente, se ordena el emplazamiento del demandado NEFTALÍ CORTÉS, identificado con C.C. No. 8.037.029, de conformidad con los artículos 108 y 293 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, se realizará la publicación para la notificación del auto adhesivo de la demanda en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Se requiere a la parte demandante para que dé cumplimiento al pago del arancel judicial. Igualmente, para que proceda con la notificación personal de las otras dos herederas determinadas: NORA ELENA CORTÉS OSPINA y MARÍA IBETH CORTÉS OSPINA, pues se echan de menos en el expediente.

Por último, dado que se arrimó al proceso contestación a la demanda (fl. 35 y ss.) por parte de la curadora *ad litem* de los herederos indeterminados y que se hizo dentro del término concedido para ello, se tiene por contestada la demanda en relación a dichos demandados. Lo anterior, por cuanto la misma se ajusta a derecho de conformidad con el artículo 96 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE:**



**ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA**  
**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.**

**CERTIFICO:** Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 068 fijado hoy 10/08/2023, en la  
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

  
YUL JORGE ARANGO MUÑOZ  
Secretario